

Modifican el inciso c) del artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Aduanas

DECRETO SUPREMO N° 058-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 14 de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 809, señala que toda norma legal que aumente los derechos arancelarios, no será aplicable a las mercancías que se encuentren en Zona Primaria y no hayan sido destinadas a algún régimen u operación aduanera antes de su entrada en vigencia;

Que, el inciso c) del Artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 121-96-EF, establece que no serán aplicables las normas legales que aumenten los derechos arancelarios a las mercancías, cuando se encuentren en zona primaria y no hayan sido solicitadas al régimen de importación definitiva, con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma;

Que, de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Aduanas concordante con el Título V de la Ley General de Aduanas, son regímenes y operaciones aduaneras, entre otros, la Importación, Depósito de Aduana, Importación Temporal para reexportación en el mismo estado, Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Drawback, Reposición de Mercancías en Franquicia, Reembarque; respectivamente;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la disposición contenida en el inciso c) del Artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Aduanas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el inciso c) del Artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 121-96-EF, en los siguientes términos:

“(…)

c) Cuando se encuentren en zona primaria y no hayan sido solicitadas a los regímenes u operaciones aduaneras establecidos en la Ley, con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma”.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas